



ALCALDÍA MAYOR
DE CARTAGENA DE INDIAS

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO No. MC-DAAL-036-2025

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO					
		CONSECUTIVO		FECHA DD/MM/AAA	
		MC-DAAL-036-2025		09/12/2025	
OBJETO DEL CONTRATO		"APOYO AL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES (PAI) DEL DADIS, ASEGURANDO LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y CALIDAD DE LOS BIOLÓGICOS CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DEL MANUAL PAI VIGENTE Y LAS DIRECTRICES NACIONALES EMITIDAS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, A TRAVÉS DEL SUMINISTRO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA PLANTA ELÉCTRICA DIÉSEL Y SUS SISTEMAS ASOCIADOS, DESTINADA A GARANTIZAR EL SUMINISTRO CONTINUO Y CONFIABLE DE ENERGÍA PARA LOS EQUIPOS DE LA RED DE FRÍO"			
SUPERVISIÓN		NOMBRE DE SUPERVISOR(A)		CARGO DE SUPERVISOR(A)	
		JORGE LUIS CARO LEONES		DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DADIS	
CONTRATISTA				IDENTIFICACIÓN	
MARQUEZ COMPANY SAS				NIT. No. 901599482-6	
REPRESENTANTE LEGAL CONTRATISTA				IDENTIFICACIÓN	
ROGELIO MARQUEZ NIETO				C.C. No. 73.578.236	
DIRECCIÓN		CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO	
Calle 34 20 E 72 LO AMADOR CARTAGENA		marquezcompanysas@gmail.com		3008153908	
GARANTÍAS	CONSECUTIVO	FECHA DD/MM/AAA			
Pólizas	75-44-101149911 75-40-101056875	EXPEDICIÓN	10/12/2025 10/12/2025	APROBACIÓN	12/12/2025
FECHA DE ACTA DE INICIO DEL CONTRATO			12/12/2025		
FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO			31/12/2025		
MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES					
	CONSECUTIVO	FECHA DD/MM/AAA		OBJETO	
MODIFICACIONES	N/A	N/A		N/A	
ACLARACIONES	N/A	N/A		N/A	
ADICIONES	N/A	N/A		N/A	

Entre los suscritos a saber: por un lado, el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, representado legalmente por **RAFAEL ANTONIO NAVARRO ESPAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.242.042, quien actúa en calidad de Director del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD – DADIS**, nombrado mediante Decreto No. 0088 del 27 de enero de 2025, debidamente posesionado mediante diligencia de posesión No. 010 del 31 de enero de 2025, en uso de las facultades contenidas en el Decreto No. 0167 del 11 de mayo de 2026, modificado por el Decreto 0182 de fecha 22 de mayo de 2026 y que para los efectos del presente documento se denominará el **DISTRITO** o la **ENTIDAD CONTRATANTE**, y de otro lado: **MARQUEZ COMPANY SAS.**, identificada con el NIT No. 901599482-6, representada legalmente por **ROGELIO MARQUEZ NIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.578.236, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, en virtud de los principios de responsabilidad y de la autonomía de la voluntad que caracteriza a los contratos estatales, hemos acordado al tenor de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, suscribir la presente **ACTA DE LIQUIDACIÓN** del **CONTRATO** No. **MC-DAAL-036-2025**, previa las siguientes consideraciones:

I) COMPETENCIA

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación, constituyendo esta etapa en la cual se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

La disposición referida señala que en el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. De igual modo, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece que "la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga".

Así mismo, esta disposición establece que "en aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. (hoy en día artículo 164 de la Ley 1437 de 2011)"

Adicionalmente, la normatividad citada refiere que, si vencido el plazo establecido para liquidar bilateral o unilateralmente el contrato sin que se haya efectuado, "la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A (hoy en día artículo 164 de la Ley 1437 de 2011)".

Así las cosas, y ante el hecho de no haberse producido la caducidad del medio de control de controversias contractuales en los términos del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, las partes disponen de la facultad de liquidar bilateralmente el contrato, como en efecto se hace por medio del presente documento.

II) CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El inciso 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, dispone que "para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda".

a) Imputaciones presupuestales:

Que el contrato, el valor y los pagos realizados por el **DISTRITO** al **CONTRATISTA** estuvieron amparados por las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia fiscal respectiva, conforme la siguiente información:

Certificados de disponibilidad presupuestal:

- CDP No. 25002790 del 07/11/2025 por valor de \$ 62.634.856,00

Certificado de disponibilidad presupuestal - reserva presupuestal:

- CDP No. 25002790-R del 16/01/2026 por valor de \$ 60.755.812,00

Registros Presupuestales:

- RP No. 17971 del 09/12/2025 por valor de \$ 60.755.812,00

Registro presupuestal - reserva presupuestal:

- RP No. 17971-R del 16/01/2026 por valor de \$ 60.755.812,00

b) Aprobación de las garantías

En cumplimiento de los requisitos de ejecución exigidos en el contrato, el **CONTRATISTA**, constituyó la garantía contenida en las Pólizas 75-44-101149911 y 75-40-101056875 del 10/12/2025 a favor del **DISTRITO**, expedidas por la compañía aseguradora denominada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** legalmente constituida para operar en Colombia, las cuales fueron aprobadas el 12/12/2025.

III) SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA — CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

La supervisión del contrato, en cumplimiento de las funciones asignadas, dejó constancia de haber verificado, durante la ejecución contractual y para efectos de esta liquidación, el cumplimiento por parte del contratista del objeto contractual, sus obligaciones específicas y el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de ello dan cuenta:

1. Certificación de Supervisión o Interventoría de Bienes, Servicios y Obras, para el cobro de **SESENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$ 60.755.812)**, correspondiente al **CONTRATO MC-DAAL-036-2025**.

IV) BALANCE FINANCIERO

A la fecha el **DISTRITO** ha realizado pagos al **CONTRATISTA** por conceptos relacionados con la ejecución del **CONTRATO No. MC-DAAL-036-2025** tal y como se muestra a continuación:

No. PAGO	No. ORDEN DE GIRO	FECHA DE ORDEN DE GIRO DD/MM/AAAA	VALOR PAGADO
1.	26010217	31/03/2026	\$ 60.755.812

Teniendo en cuenta lo anterior, el balance financiero que presenta el **CONTRATO No. MC-DAAL-036-2025** es el siguiente:

BALANCE FINANCIERO	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO O CONVENIO	\$ 60.755.812
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	\$ 60.755.812
VALOR EJECUTADO POR EL CONTRATISTA	\$ 60.755.812
VALOR POR PAGAR AL CONTRATISTA	\$ 0

En mérito de lo expuesto las partes:

ACUERDAN:

PRIMERO. Liquidar de común acuerdo el **CONTRATO MC-DAAL-036-2025**, suscrito entre el **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, en calidad de **CONTRATANTE**, y **MARQUEZ COMPANY SAS.**, en calidad de **CONTRATISTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, así como sus decretos reglamentarios y las consideraciones expuestas en la presente acta.

SEGUNDO. El **CONTRATANTE** manifiesta que durante la ejecución del contrato no surgieron situaciones que generaran su desequilibrio económico o ni que crearan a su favor haberes establecidos en el contrato, por lo tanto, el **CONTRATISTA** renuncia a iniciar cualquier reclamación relacionada con este concepto.

TERCERO. Que las obligaciones derivadas del contrato objeto de liquidación fueron ejecutadas y cumplidas por el **CONTRATISTA** y recibidas por la entidad **CONTRATANTE** a entera satisfacción, y viceversa, motivo por el cual, las partes se declaran a **PAZ** y **SALVO**. El **CONTRATISTA** continuará respondiendo por los amparos establecidos en las garantías pactadas, hasta que termine su vigencia.

CUARTO. Teniendo en cuenta que el **CONTRATISTA** no presenta objeciones o reparos algunos a los términos de la presente acta, las partes renuncian a toda acción o reclamación posterior derivada o que tenga relación con el contrato que se liquida mediante el presente documento.



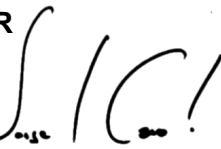


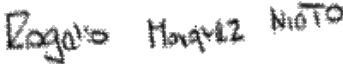
QUINTO. La entidad **CONTRATANTE** suscribe el acta de liquidación, entendiendo que el supervisor certificó haber verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del **CONTRATISTA**, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelantes ante estas".

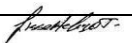
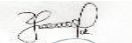
La fecha del acta será la que conste en SECOP II, una vez se surta el reconocimiento por las partes.

DISTRITO


RAFAEL ANTONIO NAVARRO ESPAÑA
DIRECTOR DADIS

SUPERVISOR

JORGE LUIS CARO LEONES
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DADIS

CONTRATISTA

ROGELIO MARQUEZ NIETO
C.C. No. 73.578.236
MARQUEZ COMPANY SAS.
NIT. No. 901599482-6

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	LISSETTE ANGELINA LUGO TRUJILLO	ASESORA JURÍDICA EXTERNA – DADIS	
Revisó:	YESENIA MARÍA ORTEGA LÓPEZ	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 45 DADIS	
Vo.Bo.	AMAURY ANTONIO PADILLA SALCEDO	SUBDIRECTOR DADIS	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.			